

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

#### CIRCULAR.

La creencia tan generalizada de que los empleados de montes devengan derechos por su asistencia á las subastas de productos forestales, y la costumbre en satisfacerlos, que de antiguo se viene observando, atenua este abuso, hasta ahora desconocido para mí; pero que una vez descubierto no será en lo sucesivo tolerado.

En las ordenanzas del ramo, y en disposiciones posteriores, se previene que dicho acto se presencie por uno de dichos funcionarios, con el esclusivo objeto de que aquellas no se infrinjan, que no se interrumpa la subasta y se guarden las formalidades debidas, y que no se hagan las adjudicaciones á menos precio; pero en ninguna disposicion legal se autoriza la exaccion de cantidad alguna para dicho fin.

En tal concepto el público tendrá entendido que este servicio, como cualquier otro prestado por los referidos empleados, con arreglo á las ordenanzas, en los montes públicos, es obligatorio y de oficio, escepto cuando lo verifiquen por disposicion de autoridad competente, á consecuencia de quejas ó denuncias por infracciones de los reglamentos, segun se previene en la disposicion 2.ª de la Real ór-

den de 7 de Abril de 1847.

Si lo que no es de esperar, se solicitasen en lo sucesivo esos supuestos derechos, las autoridades locales y Ayuntamientos lo pondrán en mi conocimiento para el correspondiente correctivo.

Logroño 19 de Julio de 1860.  
—Manuel Somoza.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con fecha de 19 y 26 de Junio último las Reales órdenes siguientes:*

Su Majestad la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la instruccion adjunta para el uso de los verificadores de contadores de gas á que se refiere el Real decreto de 28 de Marzo último.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1860.—CORVERA.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño

No hallándose terminada la construccion de los punzones para la marca de los contadores de gas á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 28 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se aplace hasta 1.º de Agosto próximo la fecha en que debe comenzar á regir el expresado Real decreto. Lo que de orden de S. M. comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, previniéndole cuide de que los establecimientos de contadores de gas, si alguno existiere en esa provincia, soliciten inmediatamente la aprobacion del sistema á que estos pertenecen, con arreglo á los artículos 4.º y 12.º del citado decreto, á fin de que para el 10 de Julio próximo se hallen autorizados por V. S. ó elevados los expedientes á este Ministerio, segun aparezca que el sistema propuesto es el aprobado ya por Real orden de 19 del actual á petición de la razon social de Nallard y compañía ú otro destino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.—CORVERA.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

*Lo que con insercion del Real decreto de 28 de Marzo é instruccion para los verificadores de los contadores de gas que se citan en dichos soberanas resoluciones, se anuncia en este Boletín oficial*

*para su debida publicidad. Logroño 17 de Julio de 1860.—Manuel Somoza.*

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Los aparatos conocidos con el nombre de contadores de gas, de un uso generalizado, y que lo será más á proporcion que se extiende aquel sistema de alumbrado, son verdaderos instrumentos de medida. Marcando de una manera fija las cantidades de fluido consumidas, garantizan los intereses del consumidor, son la salvaguardia de dirimir de un modo práctico las contiendas entre unos y otros. Como instrumentos de medida, su exactitud debe ser garantida por la Administracion por medio de la conveniente marca. Para ello es indispensable establecer reglas dirigidas á asegurar la bondad del sistema á que pertenecen los aparatos que se ofrecen al público, la exactitud de los instrumentos de comprobacion y el acierto en esta operacion.

Tal es el objeto del adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter, oida la Comision de pesos y medidas, á la aprobacion de V. M.

Madrid 28 de Marzo de 1860.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.; El Marqués de Corvera.

#### REAL DECRETO

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1.º de Julio próximo los contadores de gas que se expendan al público deberán estar verificados y marcados.

Art. 2.º La marca garantiza:

1.º Que el contador pertenece á un sistema de construccion aprobado.

2.º Que funciona con regularidad. Se considera que funcionan con regularidad los contadores que en el examen que ha de preceder á la marca, con presencia de un aparato regulador, no varíen en más de un 1 por 100 por exceso ó por defecto.

Art. 3.º Los contadores estarán arreglados al sistema métrico, é irán, provistos de una plancha metálica en que se halla inscrito el nombre del establecimiento, su núm. y el de los mecheros que ha de alimentar.

Art. 4.º Todo sistema de contadores que se ofrezca al público, se sujetará previamente á la aprobacion del Gobierno. En su consecuencia, el que desee abrir un esta-

blecimiento de esta clase ó expender aparatos correspondientes á un sistema distinto de aquel que hubiera ya obtenido la aprobacion, se dirigirá al Ministerio de Fomento por conducto del Gobernador de la provincia con una explicacion detallada de la construccion del instrumento y manera de funcionar.

Dicha exposicion indicará además:

1.º Si el contador pertenece á un sistema puesto en práctica en otras partes ó nuevo.

2.º Paraje en que podrá procederse á su examen.

El Gobernador, previo informe de una Comision nombrada por él de antemano, y que se compondrá en Madrid de dos profesores del Instituto industrial, y en provincias en su defecto del Instituto provincial ó local, cuya Comision pasará por sí misma á reconocer el modelo; propondrá al Gobierno la aprobacion del sistema.

Si este estuviere aprobado ya por el Gobierno, autorizará el Gobernador la venta de los contadores, previos los requisitos que se establecen en los artículos siguientes, despues de cerciorarse por el examen de la Comision anteriormente citada que pertenecen al sistema que se supone.

Toda aprobacion conferida por el Gobierno será publicada en la *Gaceta*.

Art. 5.º Los expendedores de estos aparatos tendrán constantemente preparados en el establecimiento respectivo los instrumentos necesarios para el examen de los contadores, como son manómetros, mecheros en número suficiente, un gasómetro de tres á cuatro hectólitros y un contador regulador.

La exactitud de estos instrumentos será garantida por la correspondiente marca, que imprimirá en ellos el Verificador respectivo, previo examen que se efectuará al abrirse el establecimiento, y siempre que se renueven ó sufran alguna reparacion.

Art. 6.º El examen y marca de los contadores ordinarios se practicará por el mismo Verificador:

1.º Antes de expenderse al público en los nuevos.

2.º Cuando sufran alguna reparacion.

3.º Siempre que la empresa que tenga á su cargo el alumbrado público ó el consumidor lo soliciten, así en los ya verificados, como en los que no lo estén.

En los dos primeros casos el examen y marca se efectuarán en el establecimiento en que se expendan ó reparen. En el tercero podrán practicarse en el domicilio del consumidor, si este lo exigiere, por medio de un contador regulador, y con presencia ó no de las partes interesadas segun su caso.

Art. 7.º El cargo de Verificador será



de Real nombramiento á propuesta del Gobernador de la provincia y recaerá en un Ingeniero industrial; á falta suya en un Profesor público de ciencias físico-matemáticas ó químicas ó Licenciado en las mismas, y en su defecto en un perito, previa justificación de su aptitud con los certificados correspondientes.

Art. 8.º Los Verificadores marcarán con un punzon especial, así los contadores ordinarios como los aparatos á que se refiere el art. 5.º

Los punzones serán remitidos por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias, los cuales los entregarán á los Verificadores, quienes los custodiarán y tendrán obligación de devolverlos al cesar en su cargo.

Art. 9.º Los Verificadores recibirán en el concepto de honorarios 50 rs. por el reconocimiento del gasómetro y demás aparatos á que se refiere el art. 5.º, y medio real por mechero en cada contador ordinario que examine; pero sin que el total de los derechos devengados en una sesión de tres horas pueda exceder de otros 50 rs., ni bajar de 10. Corresponde al dueño del establecimiento el pago de los honorarios que devengue el examen de los instrumentos de comprobación y contadores de venta ó reparados. Los honorarios que causen los reconocimientos practicados á petición de parte serán satisfechos por el que lo haya solicitado.

Art. 10. Los Verificadores llevarán un registro expresivo de cada contador que respectivamente examinen y marquen; del número de mecheros que debe alimentar; de la fecha del examen; nota del establecimiento en que se ha efectuado, y nombre del vendedor. Igual indicación se llevará y en seccion aparte, por lo que hace á los contadores reparados.

Art. 11. Los contadores ordinarios que actualmente se hallan en uso no están sujetos al examen y marca que por esta disposición se prescribe; pero serán reconocidos y marcados, segun lo prescrito en el art. 6.º, cuando el consumidor ó empresa del establecimiento lo solicite.

Art. 12. Los establecimientos actuales pedirán la aprobación del sistema á que pertenecen sus contadores antes de 1.º de Mayo. La resolución recaerá con anterioridad al 1.º de Junio, antes del 15 del propio mes se hallarán marcados los instrumentos de comprobación.

Art. 13. Estarán dispensados de poseer los aparatos á que se refiere el art. 5.º los expendedores que, mediante convenio con otro establecimiento montado con arreglo á lo que dicho art. prescribe, tengan constantemente sus instrumentos de comprobación á disposición de los Verificadores para la práctica del examen correspondiente.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias pasarán á los 15 primeros días del mes de Abril á este Ministerio una noticia de las poblaciones de las mismas en que se halle establecido el alumbrado de gas, para que se les remita el núm. correspondiente de punzones. En el mismo período procederán á la propuesta de los Verificadores.

Art. 15. Los Gobernadores en las capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, cuidarán del cumplimiento de este Real decreto, apercibiendo á los infractores y compeliéndolos por los medios legales.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

## INSTRUCCION

### PARA LOS VERIFICADORES DE LOS CONTADORES DE GAS.

#### I.

Del laboratorio y de los aparatos que debe

contener para verificar los contadores.

El fabricante, lo mismo que el vendedor de contadores, tendrán un laboratorio á la disposición de los verificadores. En él habrá: 1.º un gasómetro; 2.º un contador regulador, 3.º unos diez mecheros, cuando menos, para quemar el gas; 4.º manómetros que marquen la presión del gas que sale del gasómetro y atraviesa los contadores; 5.º los tubos necesarios para poner á estos en comunicación con el que conduce el gas del gasómetro cuando se efectúa su examen; 6.º todos los útiles y materiales necesarios para que el verificador estampe sobre el contador examinado el punzon de que es depositario.

El gasómetro y el contador-regulador, como modelos que son, estarán convenientemente autorizados por el verificador. Así, antes de aprobarlos como buenos los someterá á un detenido examen.

El gasómetro estará formado por una campana cilíndrica convenientemente suspendida encima de un depósito de agua, en el cual podrá entrar á sumergirse por entero, excepto el casquete ó fondo superior. Al efectuar su descenso, el gas que contiene debe salir despacio y con la mayor regularidad, enviándolo al contador-regulador que indica los volúmenes que por el mismo atraviesan. Al exterior y en dirección de una de las generatrices del cilindro, esta campana ó gasómetro debe tener una regla metálica graduada cuyas divisiones pasan delante de un indicador fijo, y encima de su fondo, en el punto más alto, una llave para dar salida al aire que lo llena, en el momento de colocarlo en su cuba ó depósito de agua. Cuando el gasómetro está bien cubado, los volúmenes indicados por esta regla, que representan el gas que de aquel sale, están en un todo conformes con los que marca el contador-regulador por donde atraviesa antes de ser quemado. La capacidad de este gasómetro será de 300 á 400 litros cuando menos.

El regulador será un contador exacto, y tendrá un cuadrante con su aguja respectiva que indicará en litros el volumen del gas que le atraviesa y sale del gasómetro. Estos dos aparatos deben estar en un todo acordes en sus indicaciones cuando son exactos.

#### II.

De la verificación del gasómetro y del contador regulador.

Para cubicar la campana del gasómetro se la sujetará convenientemente en el suelo colocando su boca hacia arriba y en posición exactamente vertical. Se conoce esto último cuando diferentes plomadas echadas en varios puntos de su circunferencia resultan en la misma dirección de las respectivas generatrices del cilindro. La campana tendrá á lo largo un tubo de vidrio, cuyo diámetro interior será cuando menos de quince milímetros, y comunicará con el interior de la misma por medio de dos codillos de metal que le sujetan por sus extremos. Este tubo á su vez estará inmediato y paralelo á la regla de metal de que ya se ha hablado.

En esta disposición se hecha agua á la campana hasta que su nivel ó altura empiece á verse al exterior en el tubo de que se acaba de hablar, y en frente se traza una señal sobre la regla metálica. En seguida con una medida graduada de la cubida de cinco litros se hecha en ella este volumen de agua; y cuando ha cesado toda agitación ó oscilación, se hace otra señal en el punto de la regla metálica correspondiente al nuevo nivel que se ve en el tubo de vidrio. Del propio modo se sigue llenando con la adición de nuevas medidas de cinco litros y marcando en cada nivel una nueva señal, con lo cual resultará que cuando la campana del gasómetro esté llena de agua existirá sobre la regla metálica del mismo una escala, cuyas divisiones representarán cada una cinco litros de capaci-

dad. Luego se dará salida al agua por la llave que se destina á la del aire al colocarla mas tarde en su depósito de agua. Hecho esto el verificador, que debe estar presente durante todas estas operaciones, aplicará unas gotas de soldadura ordinaria de estaño al extremo de la regla inmediata al fondo, y fijará encima el punzon del Estado, de manera que no se pueda levantar ni mover esta regla sin que se destruya la marca de dicho punzon. Luego se pondrá la campana hacia abajo; se escribirá *ceró* (0) en la division mas próxima á aquella, *cinco* (5) en la inmediata, *diez* (10) en la que sigue, y así consecutivamente hasta concluir su numeración.

Las campanas de los gasómetros de ensayo de que se sirven los fabricantes de contadores tendrán además un manómetro en forma de sifon en su parte mas alta, cuyo diámetro será de un centímetro, cuando menos.

#### III.

De la verificación y marca de los contadores en casa de los fabricantes y vendedores.

El verificador deberá conocer minuciosamente la construcción y todos los detalles de los diferentes contadores que merecieren la aprobación de la Superioridad, á cuyo efecto se acompañará á la publicación de aquella en la *Gaceta* las convenientes descripciones, y teniéndolas presentes, procederá al examen de todas las piezas que componen el que va á verificar. En este examen llamará muy especialmente su atención el número de dientes que deben tener las ruedas que indican los volúmenes del gas que ha de medir. Tan luego como se haya convencido de que todas dichas piezas están corrientes, y de que la construcción del aparato se efectuó en debida regla, procederá á la verificación propiamente dicha.

Esta podrá hacerse á la vez con uno ó con muchos contadores. En este caso se pondrán en una fila sobre un banco bien horizontal, que en uno de sus extremos tendrá el gasómetro y en el otro el contador-regulador. El primero de la fila se pondrá en comunicación con el gasómetro por un lado y por otro con el que sigue, estándolo á su vez este lado con el inmediato, este con el que viene despues, y así consecutivamente hasta que en el último comunica por fin con el contador-regulador, de donde sale el gas hacia los mecheros cuando se desea quemarle. En cada punto por donde, merced á uniones hidráulicas, pasa el gas hacia uno de los contadores que se examinan, habrá su correspondiente manómetro, cuyo diámetro será cuando menos de un centímetro, y su escala marcará milímetros. Por su medio se podrá apreciar debidamente el cambio que hubiese en la presión durante el paso del gas por dichos contadores, siendo de advertir que estos alimentan tanto mejor á los mecheros, cuanto mas sensibles sean á las menores presiones.

Dispuesto todo en esta forma, se pondrá en cada contador el agua necesaria, teniendo cuidado de cerrar antes la llave que facilita la entrada del gas para que la presión con que este llega del gasómetro no se oponga á que tome su nivel verdadero. Tan luego como ha tomado este se colocará la rosca que cierra la tubuladura que se halla á la altura del agua, se arrojará el aire encerrado en el contador haciéndole atravesar desde luego parte del gas contenido en el gasómetro. Hecho esto se examinará si los tubos de union cierran bien, aproximando una vela encendida á los puntos donde se puede sospechar que hay alguna fuga. Si así sucediese, escusado es decir que se procurará cerrar mejor hasta estar convencido de que no se experimenta la menor pérdida. En este primer período se observará tambien si oscilan los manómetros, lo cual probaría que existe una resistencia variable en el mecanismo de los contadores. Visto que todo funciona con regularidad, y que el gas arde en el mechero con llama tranquila y

brillo natural, se considerará desalojado todo el aire de los contadores y podrá procederse acto continuo á su verificación definitiva. Al efecto se hará pasar nuevo gas por su interior y anotará la presión de cada manómetro. La diferencia de presión que se advierta entre los manómetros inmediatos representará la fuerza absorbida ó perdida por el juego ó mecanismo del contador que se encuentra entre estos dos manómetros. Esta fuerza ó diferencia de presión nunca deberá ser superior á la representada por dos milímetros y medio de agua.

Si por razón de economía el fabricante quisiese recoger el gas que en este caso circula en vez de quemarlo, podrá efectuarlo teniendo dispuesto al efecto otro gasómetro, del cual mas tarde podrá hacerlo pasar al primero para utilizarlo en nuevas verificaciones.

Hechas estas observaciones preliminares, se cerrará la llave del gasómetro se anotará lo que marca la escala de este, verificándose lo mismo en cada contador respecto de la indicación de la aguja de las unidades.

Luego se hará atravesar exactamente 100 litros de gas marcados en la escala del gasómetro; se lea ó examinará lo que señalan las agujas en los cuadrantes de los contadores, y se dará por terminada la operación. Se reputará contador bueno, de recibo ó legal, cuando el consumo ó pase de gas que anuncia sea igual al que se lea en la regla de la campana del gasómetro y en el contador-regulador, ó cuando la diferencia que pueda haber no exceda de 1 por 100 en mas ó en menos.

Los verificadores tendrán presente cuidadosamente los cambios de presión y temperatura que puedan tener lugar durante la verificación de los contadores, segun las épocas del año y los sitios en que esta operación se verifica.

Uno de los medios de evitar los efectos debidos á los cambios de temperatura, consiste en colocar el laboratorio en un paraje donde no se hagan muy sensibles dichos cambios, como sucede cuando se le establece en una pieza baja, cuyos muros tienen buen espesor, y mejor aun cuando además se halla aislada por corredores ú otros departamentos, de manera que sus paredes no se hallen expuestas directamente á la acción del Sol. Mas como á pesar de todo esto es imposible que no se noten mas ó menos en él dichos cambios de temperatura, el verificador deberá tener presente que el volumen del gas que atraviesa por los contadores que examina debe calcularse, suponiendo que la temperatura durante el ensayo es la media, ó sea de  $+15^{\circ}$ . En el laboratorio de ensayos habrá, pues, siempre un termómetro que marcará la temperatura del mismo, y siendo posible se procurará que el gasómetro esté lleno con tres á cuatro horas de anticipación, á fin de que haya tiempo para que se equilibren las temperaturas del gas que contiene y la de la habitación de que se trata antes de proceder á la verificación.

Si la temperatura durante la misma fue-se la indicada de  $+15^{\circ}$ , no tendrá que hacer rectificación alguna por este concepto; pero si fuese distinta deberá tener presente que por cada  $+3^{\circ}$  que pase de los  $+15^{\circ}$ , habrá de quitar 1% al volumen que marque el contador; y al revés, deberá añadir 1% por cada  $+3^{\circ}$  que baje de los  $+15^{\circ}$ . Así, si se admite que la temperatura durante la operación es de  $+27^{\circ}$ , dirá:

$$27 - 15 = 12 = 3 \times 4.$$

Lo cual dice que hay que quitar 4% al volumen indicado por el contador, ó bien que 96 volúmenes marcados por este á  $+27^{\circ}$  corresponden á 100 volúmenes á la de  $+15^{\circ}$ .

Tambien deberá tener presente la presión reinante por cuanto influye visiblemente con sus cambios en el volumen de los gases. Esta presión la referirá á la que de ordinario se experimenta en el nivel



del mar, ó sea á 0, m760 milímetros, y por cada 0, m007 milímetros que dicha presión suba sobre la indicada, el contador marcará 1% de mas sobre lo que marcaría si fuese la normal ó ordinaria, mientras que, al contrario, por cada 0, m007 milímetros de descenso de presión sobre la normal, el contador indicará 1% de menos. Así, suponiendo que el verificador trabaje á la presión de 0, m746 milímetros, dirá:

$$0, m760 - 0, m746 = 0, m014 = 2 \times 0, m007.$$

Segun lo dicho, hay que quitar por este concepto 2% á los 100 que marca el contador para convertir los volúmenes que acusa á la presión supuesta en los que marcaría si fuese la normal, ó lo que es lo mismo, cuando marca el gasómetro 100 volúmenes ó litros, solo han pasado 98. Estas rectificaciones, debidas á los cambios de presión y temperatura, como se observa, deben tenerse, pues, muy presentes en el acto de verificar los contadores.

Cuando los contadores son de grandes dimensiones y miden á la hora 2.000 ó mas litros de gas, su verificación se hará separadamente, empleándose, si se quiere, el aire en lugar del gas.

Podrá suceder, segun el Real decreto orgánico en la materia, que se tenga que comprobar ó verificar el buen servicio de un contador que ya está colocado en casa de un consumidor, bien sea á instancia de este, ó bien por pedirlo la compañía ó el representante de la fábrica del gas. En este caso el contador de que se trata se pondrá en comunicacion con el contador-regulador colocado á su lado con las precauciones antedichas, y el verificador observará si las indicaciones de entrambos están acordes, y tambien la fuerza ó presión absorbida ó consumida por el movimiento del que se examina. Las partes interesadas deberán asistir á este ensayo, ó haber sido convocadas cuando menos.

De todos modos, una vez reconocido bueno un contador, el verificador lo autorizará como tal con el punzon del Estado, que estampará en las piezas mas esenciales que deben ser removidas ó cambiadas para falsear sus indicaciones, tales como: la tumbuladura que se halla á la mayor altura del nivel del agua interior; los pies que unen la pequeña caja que contiene las esferas indicadoras del consumo con la caja mayor dentro de la cual se halla el tambor que mide el gas que pasa, y tambien, si lo solicita uno solo de los interesados (comprador ó vendedor) sobre los pies en que descansa el aparato entero una vez colocado en casa del consumidor, ó á la puerta de la caja ó armario donde, para mayor seguridad, puede encerrarse en dicha casa. Se aplicará igualmente en la plancha donde están su número y el nombre del fabricante. El punzon se estampará sobre unas gotas de soldadura de estaño que con un hierro caliente se hará caer en los puntos expresados, aplicándolo encima antes que se solidifique del todo ó cuando se halla todavia pastosa.

Cuando un contador sufra alguna reparación, será verificado de nuevo y autorizado con dobles marcas ó punzones en los puntos indicados.

IV.

Registro de los contadores.

El verificador llevará un asiento ó registro de todos los contadores que autorizare. Este registro le estenderá en un libro con sus casillas ó columnas correspondientes, donde anotara: 1.º La fecha en que se hizo su verificación. 2.º El número de mecheros que debe alimentar. 3.º La diferencia observada en el momento de verificarlo en 100 litros de gas suministrado por el gasómetro. 4.º La presión absorbida ó consumida por el paso del gas. 5.º El sitio en que se hizo la verificación. 6.º El nombre del fabricante. 7.º El número del contador. 8.º Las observaciones particulares que sobre el aparato se le ocurran.

Llevará un asiento igual, pero en libro

separado, de los contadores que sufriesen alguna reparación y fuesen verificados de nuevo.

El verificador facilitará á los fabricantes de contadores de gas, y á los consumidores del mismo los datos que necesitaren de los asientos que tomare, y todos los años dirigirá al Ministerio de Fomento una memoria referente al servicio que hubiese prestado en el año que acabe de transcurrir, donde consignará un resumen de los contadores que por el hubiesen sido examinados, y las observaciones que se le ocurran para el mejor esclarecimiento de este ramo del servicio público.

Aprobada por S. M.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de Marta del Rio y compañía, vecina de Lumbreras, se le ha señalado para pastar el término de Valdecalbos jurisdicción de Piqueras.

Lo que se anuncia para conocimiento de los ganaderos de esta provincia y á fin de evitar el contacto. Logroño 19 de Julio de 1860. — Manuel Somoza.

ANUNCIO DE SUBASTA.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de acopios de conservacion y reparación de carreteras de segundo orden verificada el dia veinte de Marzo último, he dispuesto que se proceda á celebrar

NOTA de los presupuestos de las carreteras que se citan.

Trozos.	CARRETERAS	ACOPIOS.		IMPORTE.
		Metros cúbicos de		
	DE PANCORBO A TUDELA.	Piedra.	Cascos.	
1.º	.....	1.600	350	37.00
2.º	.....	2.050	350	41.74
	Totales .....	3.650	700	78.804
Único.	DE GUMILEO Á ÁLAVA.	70	500	7.040
Único.	DE GARAY AL VILLAR.	300	150	6.510

MODELO DE LA PROPOSICION.

D. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Logroño con fecha 14 del corriente, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion y reparación de la carretera de..... comprendida en la espresada provincia y en su trozo... que empieza en...

y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la egecucion de las obras.)

SUSCRICION

PARA LOS INUTILIZADOS DE AFRICA.

FAMILIAS POBRES DE LOS MUERTOS.

GALILEA.

NOMBRES. Reales.

Sr. D. Miguel Fernandez, Cu-

ra del mismo 400' »  
Sr. D. Juan Ulecia, Cirujano de id. 20' »  
Id. D. Bernardo Fernandez 100' »  
Id. D. Andrés Fernandez y

Fernandez 100' »  
Sr. D. Elias Fernandez 50' »  
Id. D. Juan Fernandez 40' »  
Id. D.ª Maria Mercedes Cereceda é hijos 100' »  
Id. D. José Julian Fernandez 30' »  
Id. D. Fernando Escalona, Secretario del Ayuntamiento de Ocon 20' »

Son 840' »

SUMA ANTERIOR 88.750' »

Total hasta el dia de la fecha. 89.570' »

Logroño 19 de Julio de 1860.—El Secretario de la Junta, Rafael de Eulate.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 5 del actual me remite para su publicacion el anuncio siguiente.

«Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, las Cátedras de Farmacia químico-inorgánica, y la de práctica de operaciones farmacéuticas; en la de Santiago las de materia farmacéutica perteneciente al Reino vegetal, y la de Farmacia químico inorgánica; y en la de Barcelona la cátedra de Farmacia químico-orgánica, todas correspondientes á la facultad de Farmacia, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Título 2.º Seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener veinticinco años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.—4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Y para que tenga la debida publicidad, he dispuesto se anuncie en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines oficiales de las provincias del Distrito de la misma. Zaragoza 16 de Julio de 1860.—El Vice-Rector, Jorge Sihar.



## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Relacion de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, en la sesion de 30 de Junio de 1860.*

### PROVINCIA DE LOGROÑO.

Número del inventario.	PROPIOS.	Capital.	Remate.
		Rs. vn.	Rs. vn.
402	D. Mariano Ruiz, rematante en Sto. Domingo, una herreria con un fuelle y un yunque: Fué de los propios de la villa de Leiba.	1 000	3 240
494	D. Guillermo Dabalillo, rematante en id., una heredad en término de Caballorrancho, jurisdiccion de Grañon, de cabida 5 celemines; Fué de los propios de dicha villa.	120	200
480	El mismo, otra heredad en los Denoñados, de 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	600	800
488	El mismo, otra heredad en Caballorrancho, de 1 fanega y 6 celemines: Fué de id.	400	600
465	D. Santiago Ranedo, rematante en Logroño, una heredad en el término del Castillo, jurisdiccion de Grañon, de 4 fanegas: Fué de id.	1.800	3.620
466	El mismo, otra heredad en los Denoñados, de 1 fanega y 2 celemines: Fué de id.	600	1.230
467	D. Blas Abeitua, rematante en id., una heredad en Valdevilla jurisdiccion de Grañon, de 6 celemines: Fué de id.	260	540
468	El mismo, una heredad en Caballorrancho, de 1 fanega y 9 celemines: Fué de id.	900	1 650
469	D. Santiago Ranedo, rematante en id., una heredad en molino del cubo, de 7 celemines: Fué de id.	500	1.220
470	El mismo, una heredad en el Castillo, de 1 fanega y 8 celemines: Fué de id.	1.670'40	3.360
471	D. Blas Abeitua, rematante en id., una heredad en Caballorrancho: de 10 celemines: Fué de id.	550	1 010
472	D. Santiago Ranedo, rematante en id., una heredad en Rivas, jurisdiccion de Grañon, de 7 celemines: Fué de id.	300	550
473	El mismo, una heredad en el castillo, de 2 fanegas: Fué de id.	1.060	2 010
474	El mismo, una heredad en Camporredondo, de 10 celemines: Fué de id.	300	510
475	El mismo, una heredad en Caballorrancho, de 2 fanegas y 9 celemines: Fué de id.	1.250	1.700
476	El mismo, una heredad en Rivas, de 1 fanega: Fué de id.	600	930
477	El mismo, una heredad en el término del Castillo, de 1 fanega y 3 celemines: Fué de los propios de Grañon.	900	1.820
478	El mismo, una heredad en Santa Ana, de 1 fanega y 10 celemines: Fué de id.	400	540
479	El mismo, una heredad en Rivas, de 1 fanega: Fué de id.	600	1.120
481	El mismo, una heredad en Valdevilla, de 6 celemines: Fué de id.	260	330
482	El mismo, una heredad en Castillo, de 1 fanega y 9 celemines: Fué de id.	1.455	2.130
483	El mismo, una heredad en Camporredondo, de 8 celemines: Fué de id.	290	500
484	El mismo, una heredad en Rivas, de 11 celemines: Fué de id.	500	820
485	El mismo, una heredad en Valdesa, de 9 celemines: Fué de id.	420	710
486	D. Blas Abeitua, rematante en id., una heredad en Santa Ana, de 1 fanega: Fué de id.	350	500
487	D. Santiago Ranedo, rematante en id., una heredad en Castillo, de 1 fanega y 9 celemines: Fué de id.	1.455	2.620
489	El mismo, una heredad en Rivas, de 5 celemines: Fué de id.	200	320
490	D. Blas Abeitua, una heredad en Castillo, de 1 fanega: Fué de id.	640	1.000
491	D. Santiago Ranedo, rematante en id., una heredad en Sumolarra, de 1 fanega: Fué de id.	320	430
492	El mismo, una heredad en Rivas, de 5 celemines: Fué de id.	200	370
493	El mismo, una heredad en Denoñados, de 7 celemines: Fué de id.	500	760
493	D. Guillermo Dabalillo, rematante en Santo Domingo una heredad en el Castillo, de 2 fanegas: Fué de id.	1.200	1.500
496	El mismo, una heredad en Denoñados, de 1 fanega y 3 celemines: Fué de id.	740	860
497	El mismo, una heredad en Valdevilla, de 1 fanega: Fué de id.	500	520
498	El mismo, una heredad en Rivas, de 1 fanega y 8 celemines: Fué de id.	1.000	1.100
499	El mismo, una heredad en Castillo, de 2 fanegas: Fué de id.	1.200	1.500
500	El mismo, una heredad en Valdesa, de 10 celemines: Fué de id.	380	400

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

### AGUAS Y BAÑOS MINERALES SULFHÍDRICO-ACÍDULO YODURADAS DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Estas recomendables aguas se hallan situadas en el punto mas pintoresco y delicioso de la fertil vega de Cervera del Rio Alhama, á media hora de distancia de los baños termales de Fitero.

Los propietarios no han perdonado medio alguno para construir un magnífico edificio y una casa de baños de inmersion, chorros y vapor, que llenan todas las condiciones necesarias á la curacion de las enfermedades de los que necesiten usar de este poderoso medio Terapéutico.

Segun los análisis practicados por el Doctor Bouchardat en Paris y el Doctor Rioz en Madrid, estas aguas contienen los principios siguientes: Gas ácido sulfhídrico, gas azoe, ácido carbónico, yodo, cloro, ácido sulfúrico, óxidos cálcico, magnésico y sódico y sílice, formando yoduros, cloruros, sulfatos y carbonatos, y dejando libres una gran porcion de gases sulfhídrico, azoe y carbónico.

La combinacion de estos agentes las hacen propias y eficaces para la curacion de un sin número de enfermedades como la psora, herpes, tiñas favosas, úlceras atónicas y herpéticas de las piernas, catarros crónicos del pulmon y de la vegiga urinaria, obstrucciones del higado y bazo, gastralgias, enteralgias &c &c. Los yoduros que contienen, las hacen asimismo propias y eficacisimas para la curacion de las enfermedades venéreas, sífilides, úlceras, bubones indurados, dolores osteócopos, blenorreas y flujos blancos, y para la resolucion de los bocios, ránulas, tumores escrofulosos, parótidas, é intumescencia de los ovarios, testes y mamas.

Innumerables observaciones recogidas en la temporada del año 59 por el Médico-Director que suscribe, y otras muchas en años anteriores por Facultativos de nota, acreditan con las curaciones obtenidas la eficacia de estas aguas en las enfermedades antedichas.

La fonda se halla á cargo de D. Benito Martin, quien la ha desempeñado algunos años en el Establecimiento de Fitero, con gran gusto de los concurrentes.

En Tudela hay una diligencia, que conduce los bañistas hasta los baños de Fitero, y en este punto existe un carruage, que diariamente se dirige á este Establecimiento.

La temporada empieza en 1.º de Junio y concluye en fin de Setiembre.

Baños de Cervera del Rio Alhama 2 de Julio de 1860.— El Médico-Director, Inocente Escudero.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.